



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
DIVISION JURIDICA



**REVOCA RESOLUCIONES QUE INDICA, Y
CONVOCA A NUEVA REUNIÓN DE LA
ASAMBLEA PERTINENTE PARA LA
DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS AL
INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 851

SANTIAGO, 25 de Enero de 2010.

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTOS:

El D.F.L. N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 7.912, de 1927, sobre Secretarías de Estado; la Ley N° 19.880, que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el Decreto N° 58/1997, de Interior, que "Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias"; la Resolución N° 1600/2008, de Contraloría General de la República; los artículos 6°, letra e) y 2° transitorio de la Ley N° 20.405, "Del Instituto Nacional de Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 859, de 10 de diciembre de 2009, que "Establece Registro de instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos; la Resolución Exenta N° 342/2010, que designa Ministro de fe al Sr. Tomás Jordán Díaz; las Resoluciones Exentas N° 10.640/2009, 609/2010, 610/2010, 611/2010, 612/2010, 613/2010, 614/2010, 615/2010, 619/2010, 620/2010, 621/2010, 622/2010, 623/2010, 624/2010, 625/2010, 628/2010, 629/2010, 630/2010 y 668/2010, todas de Interior, que resuelven solicitudes de inscripción en el Registro de instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos; el Acta de la asamblea para la elección de cuatro consejeros al Instituto de Derechos Humanos, efectuada el día 19 de enero de 2010, ante el Ministro de fe ad hoc; la carta de fecha 19 de enero de 2010, dirigida a S.E. la Presidenta de la República, de instituciones inscritas en el Registro señalado en la Ley 20.405; la carta de fecha 22 de enero de 2010, dirigida al Subsecretario del Interior, de instituciones inscritas en el Registro señalado en la Ley 20.405; el oficio N° 1339, de 22 de enero de 2010, de Jefe de División Jurídica del Ministerio del Interior; el oficio N° 1346, de 22 de enero de 2009, de Subsecretario del Interior; el oficio N° 007/10, del Administrador Municipal, de la I. Municipalidad de Puerto Varas; el oficio de N° 001, de 25 de enero de 2010, de Secretario I. Municipalidad de Puerto Varas; la carta de fecha 20 de enero de 2010, dirigida al Ministro de fe, Sr. Tomás Jordán Díaz, por el Sr. Enrique Núñez Aranda; la carta electrónica de fecha 20 de enero de 2010, dirigida a

8100222

la División Jurídica del Ministerio del Interior, por la Sra. Viviana Fernández Montenegro.

CONSIDERANDO:

1° En conformidad a los artículos 6° y 2° transitorio de la Ley N° 20.405, en adelante "la ley"; y el Decreto Supremo N° 859, de 10 de diciembre de 2009, en adelante "el decreto", el Ministerio del Interior procedió a inscribir en el Registro que dichas normas indican, a aquellas instituciones que cumplieran formalmente con los requisitos exigidos en el artículo 6°, letra e) ya mencionado, y en los artículos 3, 4 y 5 del decreto, esto es: estar vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, gozar de personalidad jurídica vigente, presentar una solicitud escrita dirigida al Subsecretario del Interior, solicitar su inscripción dentro del plazo legal, y acompañar los documentos correspondientes, esto es: a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el funcionario competente; b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución; c) Nómina del Directorio de la institución, si lo hubiere; d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos; y, e) Domicilio de la institución.

2° En efecto, al 19 de enero del presente, se resolvió favorablemente la inscripción en el Registro aludido de 42 de las instituciones que presentaron su solicitud ante el Ministerio del Interior, en virtud de haber cumplido formalmente todos los requisitos señalados. El examen de admisibilidad realizado por el Ministerio del Interior se funda en las formalidades legales y reglamentarias referidas a la inscripción, en el ordenamiento jurídico vigente y en el principio de la buena fe de las instituciones requirentes.

3° Es así como, en cumplimiento del artículo 2° transitorio, inciso 4, de la ley, y en el artículo 9° del decreto, el Ministerio del Interior convocó, para el día 19 de enero de 2010, a reunión de las instituciones con inscripción vigente en el Registro, con el objeto de que éstas designasen a cuatro consejeros para que integren el Consejo del Instituto de Derechos Humanos.

4° Según se consigna en el Acta llevada en la ocasión por el Ministro de fe, señor Tomás Jordán Díaz, concurrieron a la asamblea 39 instituciones de las 42 inscritas, retirándose voluntariamente de la reunión 14 representantes de instituciones antes de la votación de los representantes.

5° De acuerdo también al Acta, una vez retiradas voluntariamente las 14 instituciones referidas y existiendo mayoría de las instituciones inscritas presentes en la Asamblea, se continuó con el procedimiento establecido en las normas que rigen la materia, sometiéndose a votación a los candidatos propuestos, siendo elegidos sólo por las 22 organizaciones comunitarias presentes, las siguientes personas: Sr. Jorge Alfredo Campos Mansilla, Sra. Anita Sara Jacob Riquelme, Sra. Viviana Victoria Fernández y el Sr. Enrique Núñez Aranda.

6° Con fecha 19 de enero del presente año, las 14 instituciones inscritas en el Registro que se retiraron de la sala de reunión, hicieron una presentación ante S.E. la Presidenta de la República, en virtud de la cual ponen de manifiesto que un determinado número de las organizaciones comunitarias de la comuna de Puerto Varas, tienen el mismo domicilio y se habrían constituido en fecha reciente, además que no cumplirían con los requisitos legales para su registro. En razón de tales antecedentes y de la actuación desarrollada por éstas en la asamblea señalada, las instituciones reclamantes concluyen que dichas organizaciones se habrían concertado para evitar la adopción de un mecanismo de selección que asegure la igualdad de oportunidades de las distintas instituciones, imponiendo consejeros que no cumplirían con el requisito de ser personas de "reconocida trayectoria en el ámbito de los derechos humanos", ambos exigidos por la ley.

7° Asimismo, con fecha 22 de enero del año en curso, 17 instituciones inscritas en el Registro realizaron una presentación ante el Subsecretario del Interior, en virtud de la cual solicitan la nulidad de la elección de consejeros hecha en la reunión ya señalada y la cancelación de la inscripción en el Registro de las instituciones denunciadas.

8° Efectivamente, 19 organizaciones comunitarias señalan un mismo domicilio en la solicitud de inscripción. De estas organizaciones, 9 presentaron estatutos con domicilio en calle Coyhaique N° 2361 de la comuna de Puerto Varas, otras 5 presentaron estatutos con domicilio en calle Coyhaique N° 2345 de la comuna de Puerto Varas, y las 5 restantes presentaron estatutos con domicilio en dirección distinta a las anteriores y distintas entre sí.

9° Lo anteriormente descrito respecto de los domicilios y de la fecha de su reciente constitución, no son antecedentes que hubiesen permitido al Ministerio del Interior negar su inscripción en conformidad a la Ley N° 20.405 y al Decreto N° 859/2009, ambos extensamente citados, ni tampoco permitía presumir, en el examen de admisibilidad previo, la mala fe de dichas instituciones. Los artículos 15 y 28 de la Ley N° 19.418, "sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias", permiten colegir que una organización comunitaria puede no tener sede, o que una misma sede puede ser usada por todas las organizaciones comunitarias existentes en dicho territorio.

10° Sin embargo, ante las presentaciones efectuadas ante este Ministerio, y en virtud de las facultades de llevar el Registro, y de hacer fe del procedimiento de designación de consejeros, establecidas en el artículo 2° transitorio, incisos 1° y 5°, de la ley, la Subsecretaría del Interior ha solicitado antecedentes con el objeto de examinar los documentos y datos acompañados en la solicitud de inscripción.

11° Es así como mediante oficio N° 1339/2010 de Jefe de la División Jurídica (S) del Ministerio del Interior se solicitó a la I. Municipalidad de Puerto Varas que confirmase el domicilio de las instituciones denunciadas. En virtud de lo anterior, a través de oficio N° 007/2010, el Administrador de la I. Municipalidad de Puerto Varas, Sr. Carlos Francisco Charme Fuentes, señala el domicilio registrado en los estatutos de las organizaciones consultadas de acuerdo al Registro Público de Organizaciones Comunitarias de la I. Municipalidad de Puerto Varas, desprendiéndose de ello que dichos domicilios difieren, tanto respecto del domicilio informado a esta Secretaría de Estado en la solicitud respectiva, como del domicilio consignado en los estatutos acompañados a ésta.

12° Conforme a lo arriba informado, se procedió a solicitar, mediante oficio N° 1346/2010, del Subsecretario del Interior, que la I. Municipalidad mencionada certificara, respecto de las organizaciones comunitarias denunciadas, si el tenor de los estatutos presentados ante esta autoridad era idéntico al expresado en el estatuto registrado en dicha I. Municipalidad, y si eran auténticos los timbres y firmas estampados en éstos que autorizaban las copias.

13° Ante ello, por medio de oficio N° 001/2010, el Secretario Municipal (S) de la I. Municipalidad certificó que "al tenor de los estatutos presentados ante esa autoridad y que he tenido a la vista (...) certifico que los mismos, no son idénticos a los registrados en el Departamento de Organizaciones Comunitarias de la I. Municipalidad de Puerto Varas. Asimismo, Certifico que los timbres y firmas de los mismos, no han sido estampados por funcionario competente de esta Ilustre Municipalidad".

14° Independientemente de las responsabilidades penales que las autoridades competentes deberán determinar, la disconformidad entre las copias autorizadas de los estatutos vigentes, que las instituciones acompañaron a su solicitud de inscripción ante el Ministerio del Interior, y los estatutos originales que constan en el Registro Público de Organizaciones Comunitarias de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, implica el incumplimiento de uno de los requisitos de la solicitud de inscripción, establecido en la letra b) del artículo 4 del decreto, como es acompañar "copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución".

15°. De conformidad a lo señalado precedentemente concurre causal suficiente para proceder a revocar las inscripciones de las organizaciones comunitarias que han sido denunciadas, en virtud del artículo 61 de la Ley N° 19.880, y por tanto, para ordenar la cancelación de las inscripciones en el Registro de dichas instituciones.

16°. Tales acciones y el actuar en la Asamblea del día 19 de enero, constituyen una vulneración a la fe pública que la Ley 20.405 radicó en el Ministerio del Interior el deber de garantizar; al espíritu del proceso de registro y asamblea; a las normas que rigen la conformación del Consejo del Instituto de Derechos Humanos, en especial del artículo 2° transitorio de la mencionada ley, al impedir que en la elección de los consejeros se garantizara la igualdad de oportunidades entre las instituciones registradas; y el objeto fundamental de esta institucionalidad como es la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habitan en el

en la Asamblea se fundó en documentos que abiertamente no se corresponden con sus originales.

18° Se debe dejar constancia que las restantes instituciones legítimamente registradas dan fe que las personas elegidas como consejeros no reúnen el requisito establecido en el artículo 6°, inciso 4, de la ley, esto es, "ser personas de reconocida trayectoria en el ámbito de los derechos humanos", infracción a la norma que atenta en contra de la bases esenciales del Instituto.

19° Igualmente, se debe dejar constancia que, la Sra. Viviana Verónica Fernández Montenegro, ha renunciado al cargo de consejero, y, el Sr. Héctor Núñez Aranda, no ha aceptado la designación como consejero, lo cual consta mediante cartas entregadas al Ministerio del Interior.

20° En consecuencia, será menester convocar nuevamente a las instituciones cuya inscripción conste válidamente en el Registro a la fecha de tal reunión a efectos de continuar la asamblea iniciada el día 19 de enero del año en curso, y proceder a elegir los cuatro consejeros en la forma que prescribe la ley.

RESUELVO:

1. Revóquese, en conformidad al artículo 61 de la Ley N° 19.880, las Resoluciones Exentas N° 10.640/2009, 609/2010, 610/2010, 611/2010, 612/2010, 613/2010, 614/2010, 615/2010, 619/2010, 620/2010, 621/2010, 622/2010, 623/2010, 624/2010, 625/2010, 628/2010, 629/2010, 630/2010 y 668/2010, todas de Interior; y en consecuencia, cáncelse la inscripción en el Registro de las instituciones sobre las que se resuelve su solicitud de inscripción en tales resoluciones.

2. Déjese sin efecto el resultado de la elección de consejeros del Instituto de Derechos Humanos, efectuada en asamblea desarrollada el día 19 de enero de 2010, ante el Ministro de fe, señor Tomás Jordán Díaz.

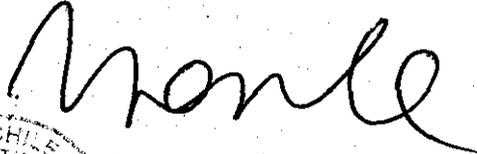
3. Notifíquese de la cancelación de registro a las instituciones pertinentes, mediante publicación en el Diario Oficial, en virtud del artículo 45 inciso 3° de la Ley 19.880, por ignorarse el paradero de las personas afectadas.

4. Convóquese a una nueva reunión para el día lunes 01 de febrero del año en curso, a las instituciones válidamente inscritas a tal fecha en el Registro, a objeto de dar cumplimiento al artículo 2° transitorio de la Ley 20.405, considerándose tal reunión como continuación de la primera, para todos los efectos legales.

5. Notifíquese, oportunamente y por el medio más idóneo, a las instituciones convocadas, del día, hora, lugar y objeto de la reunión.

6. Declárese subsistente la designación como Ministro de fe del Sr. Tomás Jordán Díaz, ordenada por Resolución Exenta N° 342, de 08 de enero de 2010, con el mismo objeto, obligaciones, atribuciones y deber de notificación, establecidos en dicho acto.

Anótese, comuníquese y publíquese.

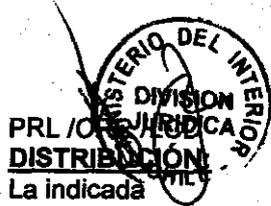


PATRICIO ROSENDE LYNCH
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.
Saluda aite. a Ud.*



PAMELA FIGUEROA RUBIO
Subsecretaria del Interior
Subrogante



PRL/OE/JURIDICA
DISTRIBUCIÓN

La indicada

Jefe de División Jurídica

Diario Oficial

Presidenta Comisión Asesora Presidencial de Derechos Humanos

Instituciones inscritas en el Registro de la Ley 20.405

Oficina de partes